

El Bolsón, 26 de mayo de 2026.

**VISTOS:** Los autos caratulados "**OTERO, GUADALUPE C/ BANCO SANTANDER RIO S.A. Y OTROS S/ SUMARÍSIMO - DAÑOS Y PERJUICIOS, DENUNCIA LEY 24.240 (Exp. n° EB-00040-C-2026)** de los que:

**RESULTA:**

Que con fecha 08/05/26 la actora, mediante presentación obrante en el movimiento E0005, en tiempo oportuno y conforme lo previsto por el art. 305 del CPCC, amplía la demanda contra BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. y CREDICUOTAS CONSUMO S.A.

En su presentación, atento la existencia de nuevas co-demandadas, solicita se amplíe la medida cautelar dictada mediante sentencia de fecha 22/04/26 contra las entidades previamente demandadas.

**Y CONSIDERANDO:**

1°) Que conforme los considerandos previstos en la sentencia de fecha 22 de abril de 2026 -a los que me remito por cuestiones de brevedad- y atento encontrarse en la misma situación respecto a la actora, corresponde hacer extensiva la medida allí dispuesta contra las co-demandadas BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. y CREDICUOTAS CONSUMO S.A.

2°) Es por ello que encontrándose reunidos los recaudos de ley y haciendo uso de las facultades contenidas en el art. 186 del CPCC, haré lugar a la medida innovativa solicitada por la actora, ordenando al Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. y a Credicutas Consumo S.A. abstenerse de realizar nuevos débitos automáticos o mecanismos de cobro compulsivo sobre el salario de la actora, señora GUADALUPE OTERO, titular del DNI n° 41.315.591, derivados de los préstamos personales por ellas otorgados, debiendo suspender gestiones de cobro extrajudicial por cualquier medio de que intenten valerse.

3°) La medida dispuesta se mantendrá hasta el dictado de la sentencia definitiva, o hasta tanto se disponga lo contrario (arts. 184 y 185 del CPCC).

Por lo expuesto,

**RESUELVO:**

**I. AMPLIAR** la medida cautelar dictada en fecha 22/04/26 contra Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. y Credicutas Consumo S.A.

**II.** Atento lo dispuesto haré lugar a la **MEDIDA INNOVATIVA** solicitada ordenando

al Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. y a Credicuotas Consumo S.A. abstenerse de realizar nuevos débitos automáticos o mecanismos de cobro compulsivo sobre el salario de la actora, señora GUADALUPE OTERO, titular del DNI n° 41.315.591, derivados de los préstamos personales por ellas otorgados, debiendo suspender gestiones de cobro extrajudicial por cualquier medio de que intenten valerse.

**III.** Oficiése a las entidades señaladas, haciéndoles saber que la medida se mantendrá hasta el dictado de la sentencia definitiva o hasta tanto se disponga lo contrario

**IV.** Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-.

**Paola Bernardini**

**Jueza**

**FIRMADO DIGITALMENTE**